



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2556 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla en contra de la Resolución No. 1258 del 07 de junio de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor Jorge Luis Sarabia Padilla, identificado con cédula de ciudadanía 1047375083 docente de aula, en periodo de prueba PDET, nivel: secundaria - área: ciencias sociales, quien venía desempeñándose en la I.E.T.A. Luis Guillermo Vides Escobar - sede principal del municipio de Barranco De Loba, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 del 18 de mayo de 2024, mediante Resolución N°1258 del 07 de junio de 2024 reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió a comisionar al docente a la I.E. Corcovado - sede - Mina Viejito del municipio de Morales, Bolívar.

Que el señor Jorge Luis Sarabia Padilla, fue notificado del acto administrativo el 14 de junio de 2024, y dentro del término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 1258 del 07 de junio de 2024, en los siguientes términos:

Hechos



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2556 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla en contra de la Resolución No. 1258 del 07 de junio de 2024

En el mes de abril del presente año, en mi condición de docente en la IETA LUIS GUILLERMO VIDES ESCOBAR, el señor José Herrera, rector de la institución técnica agropecuaria Luis Guillermo Vides Escobar, ubicada en el corregimiento de Los Cerritos, Jurisdicción del municipio de Barranco de Loba, Bolívar, de donde laboro como docente, recibe unos audios a su Whatsapp, donde le exigen un dinero, y le dicen que a sus docentes también les van a exigir, y que para que vea que es seria la solicitud, van a matar a dos docentes de la institución.

Pese a que la secretaria tiene conocimiento de este hecho tan relevante para la toma de decisión, mediante la resolución en su artículo segundo me concede una comisión de servicios en la I.E. CORCOVADO - SEDE - MINA VIEJITO del municipio de MORALES - Bolívar, establecimiento educativo que ubicado en una zona de injerencia de grupos paramilitares, es decir, una zona donde mi vida corre riesgo.

Que, al lugar donde se me pretende trasladar no se me garantiza mi derecho a la vida, a la vida digna, a la integridad personal y a la salud a nivel psicológico tal como señala la honorable corte constitucional en sentencia T-070-23; empero, tengo entendido existen otras plazas para docentes en el norte de Bolívar.

Pretensiones

Primero: MODIFICAR el artículo segundo de la RESOLUCIÓN N°1262 DEL 07 DE JUNIO DE 2024 disponiendo en su lugar, el traslado en una institución educativa lejana de la zona en donde estuvo en peligro mi vida e integridad física.

Segundo: MODIFICAR el artículo cuarto teniendo en cuenta el nuevo establecimiento educativo donde se de mi nuevo traslado.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Hector Manuel Lobo Andrade, fue notificado de la Resolución N° 1258 del 07 de junio de 2024, al correo electrónico suministrado hecmaloan@hotmail.com el 14 de junio de la misma anualidad.

Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo referido el 24 junio de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación **EXT-BOL-24-034928**.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2556 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla en contra de la Resolución No. 1258 del 07 de junio de 2024

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

1. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2556 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla en contra de la Resolución No. 1258 del 07 de junio de 2024

del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 1258 del 07 de junio de 2024 fue proferida por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2556 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla en contra de la Resolución No. 1258 del 07 de junio de 2024

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

Que, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2. ibidem, señala que: "Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2556 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla en contra de la Resolución No. 1258 del 07 de junio de 2024

por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2556 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla en contra de la Resolución No. 1258 del 07 de junio de 2024

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaría de Privada de la Gobernación de Bolívar mediante Resolución N° 1258 del 07 de junio de 2024 reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Jorge Luis Sarabia Padilla, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, y ordenó la comisión de servicios a la I.E. Corcovado - sede - Mina Viejito del municipio de Morales, Bolívar, para implementar las acciones de protección a la integridad física hasta que del estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

En este caso, el ente nominador con sujeción la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes en el ejercicio de sus funciones y como la tal la comisión de servicios otorgada al señor Jorge Luis Sarabia Padilla se ciñó al estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes dentro de los parámetros legales contemplados en el artículo 6 de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y demás disposiciones de que trata el Decreto Ley 882 de 2017.

En este caso de acuerdo al análisis técnico realizado por la Secretaría de Educación que incluye entre otros aspectos verificación geográfica y disponibilidad de plaza, se evidencia que entre la institución donde sufrió la amenaza (I.E.T.A. Luis Guillermo Vides Escobar - sede principal del municipio de Barranco De Loba, Bolívar) y la institución a donde es trasladado (I.E. Corcovado - sede - Mina Viejito del municipio de Morales, Bolívar,) **no existe conectividad entre las vías de acceso**, y entre los municipios existe una distancia en 694 kilómetros (en carretera) con un tiempo considerable en horas para su recorrido, lo que permitirá su libre desplazamiento, bajo las determinaciones descritas en los artículos 2.4.5.2.2.2.3, 2.4.5.2.2.2.4 y 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto la Unidad Nacional de protección emita concepto de riesgo.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos no es procedente reponer la Resolución N° 1258 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2556 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla en contra de la Resolución No. 1258 del 07 de junio de 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 1258 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla, por las razones expuesta en el proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus partes la Resolución N° 1258 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla.

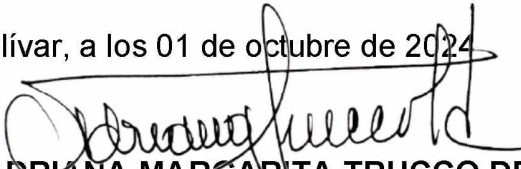
ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Luis Sarabia Padilla contra el Decreto N° 1258 del 07 de junio de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: cheosarabia@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

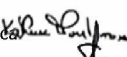
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 01 de octubre de 2024


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada 

Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 